



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Juan Palacios Velasco, Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	8860

Documental recibida a las nueve horas con cincuenta minutas del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de enero del año en curso, informando en lo que interesa destacar, lo siguiente:

"(...) a efecto de que manifestemos lo que a nuestro derecho (sic) respecto a las documentales exhibidas por el consejero jurídico del gobierno del estado de Oaxaca y en el cual manifiesta que 'se da por satisfecho y por pagado de todos los conceptos a que el gobierno del estado fue condenado mediante sentencia citada', en atención a lo anterior, manifiesto que efectivamente el municipio que represento (sic) le fueron satisfechas todas y cada una de las prestaciones a la que fue condenado mediante sentencia dictada en la presente controversia, por lo que en virtud de lo anterior solicito se dé por cumplida la sentencia y se archive el presente asunto como total y completamente concluido."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

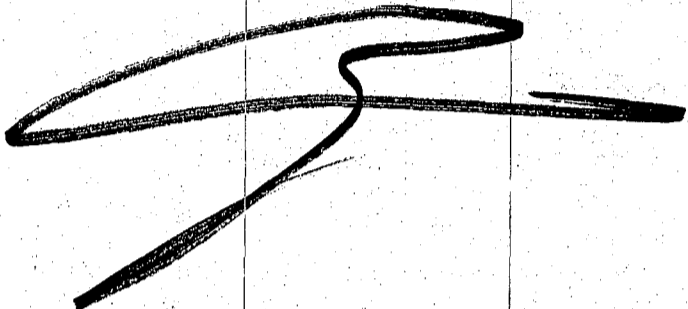
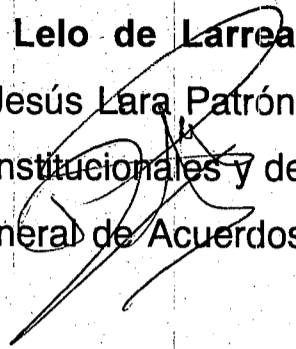
³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

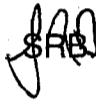
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRE 12